ALCALDÍA DE
LA VEGA
CUNDINAMARCA NIT: 800073475-1

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE
MÍNIMA CUANTÍA MC-050-2026
(09 de octubre de 2026)

OBJETO: SUMINISTRO, DISEÑO Y CONFECCIÓN DE VESTIDO Y CALZADO LABORAL Y ELEMENTOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES PARA LA DOTACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA, CUNDINAMARCA.

La Alcaldía Municipal de La Vega Cundinamarca a través de la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos se permite dar respuestas a la observación recibida en los siguientes términos.

OBSERVANTE:
STAR EN MODA S.A.S.

1. *Se ordene la SUPRESIÓN TOTAL E INMEDIATA del numeral 39 de la Invitación Pública y del cuadro del alcance del objeto, eliminando la exigencia de residencia municipal en La Vega para el diseñador y auxiliar de patronaje, así como la presentación de certificados de la Junta de Acción Comunal.*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN / NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN respecto de la eliminación o modificación de las condiciones de formación, experiencia y residencia del personal requerido.
La Entidad mantendrá las condiciones establecidas en el numeral 39 de la Invitación Pública respecto del profesional universitario y del auxiliar de patronaje y toma de medidas.
Actualmente se exige un profesional universitario en Ingeniería Multimedia, Diseño Gráfico o áreas afines al diseño visual, comunicación gráfica o multimedia, con experiencia laboral mínima de tres (3) años en diseño, así como un auxiliar con formación relacionada con confección, patronaje o áreas afines. Para ambos se establece residencia en el municipio de La Vega, Cundinamarca, acreditada mediante certificación correspondiente.
La Entidad considera que estas condiciones responden a las particularidades identificadas durante la etapa de planeación y estructuración económica del proceso.
En efecto, dentro de las cotizaciones consideradas para determinar las condiciones económicas del proceso se tuvo en cuenta la dinámica productiva y comercial del territorio, incluyendo el fortalecimiento de productores locales y de la actividad comercial municipal, en concordancia con el propósito de promover la economía territorial, sin perjuicio de la limitación a Mipyme establecida para el proceso.
Adicionalmente, y siempre que así conste efectivamente en las cotizaciones que integran el expediente contractual, los valores tomados como referencia para establecer el presupuesto oficial no contemplaron costos adicionales de logística asociados al traslado permanente del personal, transporte, desplazamientos, alojamiento, viáticos u otros conceptos derivados de la movilización del equipo técnico desde lugares diferentes al municipio.
Esta circunstancia resulta relevante desde la planeación económica, dado que incorporar posteriormente condiciones sustancialmente diferentes a las consideradas en la estructuración podría afectar los supuestos utilizados para determinar el presupuesto oficial.
A lo anterior se suma que las obligaciones contractuales requieren actividades presenciales reiteradas, entre ellas visita técnica, validación de tallaje, toma individual de medidas, consolidación de tallas, pruebas, ajustes y entrega personalizada. La propia ficha técnica exige estas actividades para las diferentes prendas.
Por consiguiente, la Entidad considera necesario mantener la disponibilidad inmediata del personal requerido bajo las condiciones contempladas desde la estructuración del proceso.
En todo caso, la exigencia se establece exclusivamente en función de las necesidades técnicas y operativas identificadas durante la planeación contractual y no constituye un factor de puntaje ni de asignación de mayor calificación a determinado proponente.
En consecuencia, NO SE ACOGE la observación frente al numeral 39 y se mantiene su contenido.

2. *Se ordene la SUPRESIÓN TOTAL E INMEDIATA del numeral 41 de la Invitación Pública, suprimiendo tanto la tenencia de un establecimiento/bodega con un año de antigüedad en La Vega como la opción alternativa de aportar un contrato de arrendamiento en la propuesta.*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN / SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. La Invitación actualmente establece que *" el proponente deberá acreditar un establecimiento comercial o bodega ubicado específicamente en el municipio de La Vega, Cundinamarca, debidamente inscrito y activo, con mínimo un año de antigüedad."* permitiendo acreditar la disponibilidad del inmueble mediante propiedad o arrendamiento.

Analizada la observación, la Entidad considera procedente eliminar la obligación de que el establecimiento comercial o bodega se encuentre ubicado específicamente en el municipio de La Vega, Cundinamarca.
Igualmente, la Entidad modificará la forma de acreditación establecida inicialmente, eliminando la posibilidad de acreditar el requisito mediante contrato de arrendamiento, esto en el sentido que conforme a los términos del proceso se consideró la posibilidad de optar por una bodega arrendada que permitiera la garantía del cumplimiento del contrato sin incurrir en gastos operativos y logísticos como se mencionó anteriormente.
En consecuencia, para quien acredite infraestructura física dentro de este requisito, deberá tratarse de un bien propio, cuya titularidad deberá demostrarse mediante documento idóneo expedido por la autoridad competente, particularmente el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores al cierre del proceso.
La modificación pretende que la acreditación de infraestructura física corresponda a una condición verificable y estable y no a la simple celebración de un negocio jurídico de arrendamiento con ocasión inmediata del procedimiento de selección.

3. *Subsidiariamente, si la Entidad justifica técnicamente que requiere un espacio para logística puntual de toma de tallas o entregas parciales, dicha condición deberá ser establecida exclusivamente como una obligación contractual del adjudicatario para la fase de ejecución, exigible tras la adjudicación y antes del acta de inicio, pero NUNCA como requisito habilitante de participación.*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN / SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. La Entidad se permite precisar que la solicitud planteada se encuentra relacionada con las consideraciones expuestas en la respuesta al numeral segundo de la presente observación, mediante las cuales se determinó modificar las condiciones inicialmente establecidas para la acreditación del establecimiento comercial o bodega.
En efecto, la Alcaldía Municipal de La Vega reconoce que las actividades de toma de medidas, validación de tallas, pruebas de vestuario, ajustes y entregas parciales constituyen obligaciones directamente asociadas a la ejecución del objeto contractual, cuyo cumplimiento debe garantizar el contratista seleccionado dentro del plazo y las condiciones previstas en la Invitación Pública.
No obstante, es necesario distinguir entre las condiciones habilitantes que permiten verificar la capacidad del proponente para asumir las obligaciones contractuales y aquellas actividades operativas cuya materialización corresponde propiamente a la etapa de ejecución del contrato.
En aplicación de los principios de planeación, transparencia, economía, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos exigidos a los interesados deben guardar relación directa con el objeto contractual y responder a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.
Bajo este entendido, la Entidad considera procedente que las actividades logísticas relacionadas con la toma de medidas, pruebas, ajustes y entrega de las prendas se desarrollen como requisito.
Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad conserva la facultad de establecer condiciones objetivas que permitan verificar la capacidad técnica, operativa y de calidad requerida para ejecutar el suministro.
Las condiciones relacionadas con la infraestructura física se sujetarán a las modificaciones efectuadas al numeral 41 de la Invitación Pública mediante la correspondiente adenda, manteniéndose las demás exigencias técnicas que no sean expresamente modificadas.
.

4. *En caso de que la Entidad considere necesario comprobar el aseguramiento técnico del suministro, se solicita MODIFICAR Y REESTRUCTURAR los numerales 39 y 41 mediante ADENDA, reemplazando las barreras territoriales censuradas por factores objetivos de capacidad técnica y operativa directamente conexos con el objeto contractual: La verificación de la capacidad instalada y maquinaria de confección requerida para ejecutar la dotación en el plazo de 30 días. La verificación de la idoneidad técnica, titulación y experiencia del personal de diseño y patronaje, prescindiendo del lugar de residencia del trabajador y de la constancia de la JAC. Trasladar cualquier requerimiento de espacio físico, toma de tallas o entrega como obligación de ejecución contractual a cargo del adjudicatario, a cumplirse directamente en la sede de la Alcaldía de La Vega tras la firma del contrato.*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN / SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. La Alcaldía Municipal de La Vega, Cundinamarca, una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, considera pertinente precisar que las condiciones técnicas y operativas establecidas en la Invitación Pública responden a las necesidades identificadas durante la etapa de planeación contractual, atendiendo la naturaleza del objeto, el plazo de ejecución de treinta (30) días calendario y las particularidades del suministro, diseño y confección de las prendas de dotación institucional.

En este sentido, la Entidad comparte la importancia de garantizar que los requisitos exigidos a los proponentes guarden relación directa con el objeto contractual y se encuentren sustentados en criterios objetivos de idoneidad, capacidad técnica, experiencia y disponibilidad operativa, de conformidad con los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Respecto del numeral 39 – Personal requerido, la Entidad mantiene las condiciones de formación académica, experiencia y residencia previstas en la Invitación Pública, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, económicas y operativas expuestas en la respuesta al numeral primero de la observación.

Particularmente, se reitera que durante la estructuración del proceso se contempló la disponibilidad de personal para atender las actividades presenciales de diseño, toma de medidas, validación de tallas, pruebas, ajustes y entrega personalizada, dentro de los costos y condiciones considerados para la determinación del presupuesto oficial.

En cuanto al numeral 41 – Establecimiento comercial o bodega, la Entidad considera procedente modificar parcialmente las condiciones inicialmente establecidas, eliminando la exigencia de ubicación exclusiva en el municipio de La Vega, Cundinamarca, en los términos señalados en la respuesta al numeral segundo.

De igual manera, se precisa que las actividades relacionadas con la toma de medidas, pruebas de vestuario, ajustes, alistamiento y entrega de las prendas constituyen obligaciones propias de la ejecución contractual, cuyo cumplimiento deberá garantizar el contratista seleccionado, conforme a las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad considera que las modificaciones efectuadas permiten ajustar las condiciones de participación sin desconocer la necesidad de garantizar la capacidad técnica, la calidad de los bienes suministrados y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

.

5. *Se expida la correspondiente ADENDA MODIFICATORIA antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas, garantizando los principios de selección objetiva, libre concurrencia e igualdad.*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN / SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Se informa que, atendiendo las observaciones presentadas dentro del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-050-2026, se realizó la correspondiente **Adenda Modificatoria, mediante la cual se modifica el cronograma y se fija la nueva fecha de cierre para la presentación de ofertas**.

La modificación se efectúa de conformidad con los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, economía y selección objetiva, consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007,

así como con las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, particularmente las relacionadas con la modificación de los documentos del proceso y las reglas especiales de la modalidad de mínima cuantía.

Atentamente,

(Firma en Original)
CINDY JOHANA COLMENARES HERNANDEZ
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos